

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI

Managua, D. N., Viernes 25 de Julio de 1952

Nº. 168

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO	
CAMARA DE DIPUTADOS	
Vigésima Sesión de la Cámara de Diputados	Pág. 1549
PODER EJECUTIVO	
RELACIONES EXTERIORES	
Nombramiento	1550
DISTRITO NACIONAL	
Autorización	1550
TRIBUNAL DE CUENTAS	
Circular Nº 695	1550
SECCION JUDICIAL	
Remates	1553
Títulos Supletorios	1554
Marcas de Fábrica	1555
Notificación	1556
Avisos	1556
Declaratoria de Herederos	1556

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Vigésima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Segundo Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta de la mañana del día miércoles, diez y seis de Julio de mil noventa y cinco.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Castillo y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Montenegro, Valle Quintero, Navarro, Rizo Gadea, Pinell, Pereira, Zamora, Vilchez, Albir, Morales Marengo, Irías, Martínez Talavera, Bustamante, Benoit, Zurita, Arana Montalván, Mairena, Cerna, Tellez Lacayo, Morales Cruz (Dionisio), Zúniga Padilla, Artiles, Estrada, Espinosa Buitrago, Rojas (Felipe F.), Paguaga (Oustavo), Fernández, Munguía Novoa, Abánza Marengo, Tablada Solís, Rojas (Luis O.), Talavera y Zelaya Morales.

- 1—El Presidente declara abierta la sesión.
- 2—Se lee, se discute y se aprueba sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3—Se da lectura a la nota que acompaña la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al período del año de 1950. La citada memoria pasada al estudio de la respectiva Comisión.

4—Se lee un comunicado del Ministerio de Hacienda señalando una omisión en el Decreto por el cual se fija el Presupuesto General de Ingresos para el año fiscal 1952-52, relacionada con los sueldos de los maestros de las Escuelas Anexas a los Institutos Nacionales los cuales no aparecen beneficiados con el aumento de \$ 55.00 mensuales, acordado para los educadores de las escuelas primarias. La cuestión pasa a la Comisión respectiva para su debido estudio.

5—Se da lectura a una contra-iniciativa de la Cámara del Senado sobre el proyecto de ley por el cual se reforma el Decreto No. 153, emitido el 17 de Noviembre de 1949. El Senado propone la reforma de los Artos. 3o. y 5o. del proyecto ya aprobado por la Cámara de Diputados. La cuestión se discute y las reformas del Senado son aprobadas por unanimidad.

6—Se da lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación sobre el proyecto de ley introducido por el Diputado Munguía Novoa y que tiende a retardar la realización del divorcio. El dictamen es adverso al proyecto y lo defienden los Diputados Valle Quintero, Tablada Solís, Zúniga Padilla, Tellez Lacayo y Morales Marengo. Contra el dictamen se pronuncian los Diputados Munguía Novoa, Rojas (Felipe F.), Morales Cruz (Dionisio), Espinosa Buitrago, Fernández, Estrada y Cerna.

7—La sesión se interrumpe con la llegada de los Senadores Quintanilla y Gallard, quienes en nombre del Senado invitan a la Cámara a formar Congreso Pleno, lo que se realiza poco después.

8—Reanuda la sesión se continúa discutiendo el dictamen sobre el proyecto del Diputado Munguía Novoa y al votarse, diez y nueve votos se pronuncian en contra y quince en favor.

9—El Presidente cita para sesionar al día siguiente, a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

Luis A. Somoza,
Presidente.

Salvador Castillo,
Secretario.

Ignacio Román,
Secretario.

PODER EJECUTIVO**Relaciones Exteriores**

No. 46

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Nombrar al doctor Federico López Rivera, Consejero de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América, Consejero de la Delegación Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Distrito Nacional

No. 216

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales,
Acuerda:

Unico. Aprobar en todas sus partes el Acuerdo No. 207 de 27 de Junio de 1952, emitido por el Ministerio del Distrito Nacional, y que literalmente dice:

No. 207

El Ministro del Distrito Nacional,
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que se ha ampliado el Boulevard «Somoza» para el embellecimiento de la Capital, en la sesión que queda al Noreste de la Laguna de Tiscapa, y en esa ampliación se ha ocupado de hecho una faja de terreno perteneciente a una finca urbana del General don Anastasio Somoza, siendo conveniente para el Distrito Nacional compensar dicha faja de terreno con una sección del camino llamado de San Isidro que pasaba limitando la finca urbana referida, sección que ya no presta ninguna utilidad, por haber sido sustituido el camino dicho, por las correspondientes calles y avenidas que se han trazado al haberse urbanizado los terrenos situados al Noreste de la Laguna de Tiscapa,

Acuerda:

Autorizar al señor Síndico del Distrito Nacional para que ante Notario Público formalice con el General don Anastasio Somoza, la permuta de los terrenos que se describen y deslindan así:

Lote del General don Anastasio Somoza: Principiando en el extremo Noreste intersección del contón con la cuneta del Paseo a Tiscapa, se describe la siguiente poligonal: S 14° 05'E, 84.49 M; S 14° 03'E, 26.29 M; S 11° 03'E, 27.40 M; S 7° 02'E, 28.82 M; S 3° 26'E, 38.57 M; S 2° 46'E, 21.43 M; S 12° 38' W, 9.24 M; S 26° 59'W, 10.15 M; N 31° 29' W, 3.52 N; N 26° 59'E, 82.20 M; N 12° 38'E,

8.40 M; N 2° 46'W, 20.70 M; N. 3° 28'W, 38.57 N; N 7° 02'W, 28.82 M; N 11° 03'W, 27.40 M; N 14° 03'W, 26.29 M; N 14° 05'W, 85.00 M; y N 38° 40'E, 051 M., con lo que se llega al punto de partida; este lote tiene una superficie de 694.5953 M² seisciento noventa y cuatro metros cuadrados y cinco mil novecientos cincuenta y tres centímetros cuadrados, y los siguientes linderos: Norte, continuación del Boulevard «Somoza»; Sur, continuación del Boulevard «Somoza»; Oriente, Boulevard «Somoza» y Poniente, resto de la finca del General Anastasio Somoza, de donde se desmiembra este lote. La finca matriz la adquirió el General don Anastasio Somoza por escritura pública autorizada por el Notario doctor Félix Esteban Quandique a las tres de la tarde del día seis de Mayo de 1942, cuyo testimonio fué inscrito así: No. 23,346, Tomo CCCXLI, folios 154/5, Asiento 1o. de la Sección de Derechos Reales de este Registro Público.

Sección del camino de San Isidro perteneciente al Distrito Nacional: Principiando del extremo Noroeste se describe la siguiente poligonal: S 23° 11'E, 111.00 M; S 27° 47'E, 82.50 M; N 13° 42'E, 8.65 M; N. 27° 47'W, 72.30 M; W 23° 11'W, 117.60 M; S 37° 36'W, 1.04 M; y S 37° 36'W, 5.84 M, con lo que se llega al punto de partida.

Este lote tiene una superficie de mil ciento treinta metros cuadrados y doscientos centímetros cuadrados 1,130.0200 M² y los siguientes linderos especiales: Norte, terrenos del Gobierno de los Estados Unidos de América; al Sur, en parte con el camino de San Isidro y con terrenos del General don Anastasio Somoza; al Oriente, con terrenos del General don Anastasio Somoza; y al Poniente, con terrenos del General don Anastasio Somoza.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D.N., veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.—Benjamin Castillo B., Oficial Mayor del D.N.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., diez de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.

Tribunal de CuentasManagua, D.N., 16 de Julio de 1952
CIRCULAR No. 695

ASUNTO:

- a) *Regulaciones del Presupuesto de Gastos del Año Fiscal 1952/1953.*
- b) *Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.*
- c) *Circular del Tribunal de Cuentas No. 678, del 22 de Febrero de 1952.*

Para el debido conocimiento de los encargados de la emisión y tramitación de las ór-

denes de pago del ramo administrativo a su digno cargo, y con el fin de que todas ellas se ajusten estrictamente a las «Disposiciones que Regulan la Ejecución y Liquidación del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de 1952-1953», me permito transcribir algunos artículos cuyo cumplimiento es indispensable para que la Sala de Contraloría del Tribunal de Cuentas pueda dar curso legal a los pagos de la Administración Pública.

«Arto. 46. Quedan en la obligación todos los Ministerios de Estado y demás ramos administrativos de llevar cuenta pormenorizada.:

- a) De cada uno de los capítulos que les asigna este presupuesto de gastos con el objeto de evitar sobregiros en las limitaciones que lo están señaladas;
- b) De las obligaciones que contraigan con el comercio nacional o extranjero; y
- c) De los contratos para entregas a plazos de mercaderías, mobiliario, trabajos, etc.

Arto. 47.—Todo Acuerdo de Pago o Contrato celebrado, deberá señalar de manera concreta la asignación presupuestaria a que se imputará el gasto. Sin este requisito el Tribunal de Cuentas impugnará tales Acuerdos o Contratos por defectuosos. Los mandamientos de pago deberán transcribirse al Tribunal de Cuentas y a Tesorería General para que estas oficinas tomen razón de la imputación que motiva el gasto y hagan las reservaciones en los títulos, capítulos o incisos que se afecten. En la misma forma se contabilizarán los Acuerdos y Contratos imputados a partidas de imprevistos, previa autorización del señor Ministro de Hacienda. El Tribunal de Cuentas reglamentará la forma de contabilizar la cuenta de reservaciones a que alude el presente artículo.

Arto. 48.—En ningún caso deben aprobarse contratos cuya efectividad ocasione sobregiros en las asignaciones anuales, pero el Ministerio de Hacienda queda facultado para autorizarlo por escrito, dentro del año fiscal, siempre que dicho sobregiro quede cubierto con las asignaciones mensuales posteriores.

Art. 50.—Las reparaciones, construcciones, trabajos a destajo, compra de artículos en el exterior, adquisición de mobiliario en forma de entregas y pagos a plazo o cualquier otro trabajo no previsto, debidamente comprobados por el Tribunal de Cuentas, deberán autorizarse mediante la previa formalización de contratos con la correspondiente *garantía a favor del fisco* para que este Despacho pueda dar curso a las órdenes de pago que se emitan con tal fin. En general, debe exigirse el requisito de contratos previos para toda erogación que no signifiquen: pago de sueldos ordinarios, can-

celación de facturas por artículos de entrega inmediata u otros gastos similares.

Arto. 51.—*Quedan terminantemente prohibidos los anticipos de fondos a cuenta de servicios, pensiones, etc., aun no prestados o devengados* a no ser en virtud de contratos legales, cuya ejecución requiere adelanto de dinero con las garantías debidas.

Arto. 56.—No podrán variarse las designaciones y asignaciones que fija esta ley, aun tratándose de capítulos de un mismo ramo. Todo pago ordenado o verificado fuera de las limitaciones hechas debe reputarse como ilegal.

Arto. 59.—El pago a los funcionarios o empleados del Gobierno que tengan a su cargo dos o más empleos, dependientes cualquiera de ellos del Estado o de sus instituciones o entidades autónomas, cuyo sueldo esté determinado por este presupuesto, se sujetará a las siguientes estipulaciones:

- a) Cuando uno de los dos empleos sea ejercido en horas distintas a las reglamentarias oficialmente para el desempeño del otro cargo, devengará ambos sueldos íntegros;
- b) Cuando ambos empleos sean desempeñados dentro de las mismas horas de trabajo, gozará de la totalidad del sueldo mayor y únicamente de la mitad del menor;
- c) El Tribunal de Cuentas, impugnará todo cobro, en relación con este artículo, mientras no exista el Acuerdo Ejecutivo, previo, anexando el cargo, con especificación de tiempo de trabajo;
- d) Cuando un profesor del ramo de Educación Pública tenga dos o más cargos en el magisterio, los porcentajes de sobresueldo de que habla el Título VIII, Capítulos XXXIX y XL recaerán únicamente sobre el sueldo mayor;
- e) Es aplicable este artículo solamente en los casos en que las anecciones sean a empleados o funcionarios de categoría inferior;
- f) Los Consejeros y Secretarios de Embajadas y Legaciones que actúen como Encargados de Negocios a. i. en ausencia de los titulares, gozarán de las asignaciones que correspondan a éstos si la ausencia fuere de un mes o más y de los sueldos de dichos titulares si la ausencia se prolonga por más de dos meses, salvo que éstos hubieren recibido licencia con goce de sueldo o se encuentren desempeñando una misión oficial; pero en estos casos el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá compensar a dichos Encargados de Negocios en forma adecuada y justa con el todo o parte del sueldo.

Arto. 60.—Los Vice-Ministros de Estado que por ministerio de la Ley están obligados a hacer las veces de Ministros de Estado en ausencia del titular, gozarán solamente del sueldo y gastos de representación como tales. Y en lo general cuando un funcionario asume por ministerio de la ley las atribuciones de su inmediato superior sólo tendrá derecho a percibir el sueldo que corresponde a éste.

Arto. 61.—El Ministro de Estado a quien se anexare una o más carteras, devengará a más de su sueldo propio, la mitad de cada uno de los que corresponden a los anexados. Lo mismo se observará si el Vice-Ministro se le anexan otras carteras. (Arto. 66 Reglamento del Poder Ejecutivo).

Arto. 66.—A fin de evitar sobregiros, una vez agotado un capítulo o inciso del presupuesto, no podrán seguirse autorizando gastos a cuenta de ellos.

También en toda emisión de órdenes de pago se estará a lo que ordena la «Ley Orgánica del Tricunal de Cuentas», Capítulo III, Artículo 16, que dice:

Inciso 6.—Autorizar la apertura de cuentas que se relacionen con la ejecución y liquidación del Presupuesto, procurando que sus saldos sean en todo momento la expresión de la verdad. Ninguna cuenta de esta naturaleza podrá abrirse, debitarse o acreditarse sin previo aviso, autorización o refrendo de la Sala de Contraloría, que será la responsable de la exactitud numérica.

Inciso 8.—Refrendar y dar curso, previo el debido contraste y registro, a todas y cada una de las órdenes de pago que, debidamente legalizadas por el Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con los detalles del Presupuesto y sus adiciones, si las hubiere, ha de satisfacer la Tesorería General de la República; cuidando de que la suma por pagar proceda de las siguientes causas:

- a) —Adeudos legalmente contraídos por el Estado y liquidados en favor de un legítimo acreedor del Fisco.
- b) —Servicios materiales y efectivos prestados a la Nación, o especies suministradas de cualquier género, todo debidamente comprobado, o
- c) —Comisiones, retribuciones, traslados, transportes, viáticos, etc., siempre que el cobro descansa sobre hechos ciertos que justifiquen y acrediten su legítima procedencia.

No concurriendo alguna de las causas indicadas en las tres facciones anteriores, tendrá derecho de impugnar todo pago aunque medie el acuerdo respectivo.

Inciso 9.—Exigir, para los efectos de registro y control, que cada Orden de Pago que equivale a un giro contra Tesorería General, vaya apoyada por los respectivos comprobantes originales accesorios, como acuerdo, recibo, planilla, factura, o cualquier documento que de modo fehaciente pruebe la legitimidad del adeudo. De este requisito quedan exentas las Ordenes de Pago libradas en cancelación de los sueldos ordinarios del Presupuesto y las que afectan partidas destinadas a gastos reservados o erogaciones que el mismo Presupuesto releve expresamente de tal obligación; pues en estos casos bastaría la firma del interesado al pie de la Orden.

Inciso 10.—Objetar provisionalmente la respectiva Orden de Pago cuando se trate de hacer una erogación aparentemente de procedencia viciada o que a juicio del Contralor pague con las Leyes, Reglamentos y disposiciones de la materia, *reservándose el derecho de constatar la legitimidad del reclamo por los medios que tenga más a mano*, a fin de darle curso a la mayor brevedad posible. Pero si de la investigación se confirma que el reclamo no es legal o que implica una erogación exagerada o superflua, el Contralor tiene facultades para observar la Orden, dando aviso de lo sucedido al Ministerio de Hacienda para que, si lo estima conveniente, ratifique en su caso la Orden de Pago por medio de oficio en el cual asume, de modo expreso, la responsabilidad del gasto, con cuyo acto la Oficina de Control queda relevada de todo cargo.

Inciso 11.—Refrendar la respectiva Orden, cuando se tratase del pago de un adeudo legítimo del Estado, que no estuviese previsto en el Presupuesto, siempre que afecte cualquier fondo excedente o sobrante disponible, a fin de que la imputación no ofrezca ningún riesgo para el equilibrio del Presupuesto, en lo que esté insoluto.

Inciso 12.—Cuidar de no refrendar Ordenes de Pago que afecten la cuenta de

Inventario de Bienes Nacionales si no llevan el «Registrado» y la firma del encargado de la Sección respectiva, de conformidad con el Arto. 17, Inc. 10 de esta Ley.

- Inciso 14**—Llevar cuenta minuciosa de los gastos de cada Ministerio o Dependencia Administrativa, especialmente la de aquellos gastos indeterminados que afecten las partidas globales del Presupuesto. Como auxiliar de este control llevará un archivo ordenado de todos los comprobantes accesorios, cancelados y desglosados de las respectivas órdenes de pago, para referencia permanente o inmediata, a fin de evitar, hasta donde sea posible, duplicaciones, exageraciones inmotivadas o abusos en los pagos.
- Inciso 17**—Registrar y coleccionar en la misma forma todos los contratos celebrados por el Gobierno, y con especialidad, aquellos que, de manera directa o indirecta, deriven compromisos de pago a cargo del Fisco, para hacer la oportuna y debida aprobación de fondos con que satisfacerlos.
- Inciso 18**—Tener presente, para los fines del inciso anterior, que todo contrato que implique erogaciones futuras del Tesoro Nacional, necesita, entre otros requisitos, los siguientes:
- a)—La partida del Presupuesto con que se verificará el pago, siempre que sea para los mismos fines del contrato.
 - b)—La fianza o seguridad que el contratista otorgue para garantizar el cumplimiento, y
 - c)—Constancia de haber sido registrado en la Sala de Contraloría, según certificado que se agregará como parte del contrato, en el cual se hará constar que la partida afectada tiene saldo suficiente para cubrir la obligación en proyecto, y que dicho saldo no será disponible para otros fines, salvo rescisión o resolución del contrato.
- Inciso 19**—Ejercer intervención en los Contratos por licitación para Obras Públicas o trabajos no especificados en el Presupuesto. Dichos contratos serán visados por el Contralor para que surtan sus efectos, debiendo tener especial cuidado, previa la adjudicación, de que se hayan llenado todos

los requisitos legales, y que al ser liquidado el Contrato, mediante la entrega de la obra, se haya cumplido fielmente todo lo estipulado en él,

- Inciso 21**—Inspeccionar todas las oficinas de la Administración Pública en que se recauden fondos nacionales para cerciorarse, como crea conveniente, de si están servidos por un personal idóneo y suficiente a las exigencias de las mismas; de si todo va al día y si emplean métodos adecuados y uniformes en cuanto a registros, archivos, contabilidad, control, estadística, etc., Aconsejar, en su caso, la supresión de personal superfluo o el cambio de los empleados que no cumplan con su deber, haciendo también las sugerencias pertinentes con el fin de mejorar en todo lo posible la marcha regular de los negocios públicos,
- Inciso 22**—*Investigar con amplias facultades en las dependencias administrativas y especialmente en las Oficinas Fiscales, todo lo que tenga relación con el manejo de fondos nacionales: intervenir también directa o indirectamente, por los medios que juzgue más prudentes, en el pago de planillas de trabajadores en obras públicas, pagos de guarniciones militares, de policía, resguardos, etc. Para la observancia de esta regla, todas las Oficinas o dependencias administrativas a quienes el Contralor o su delegado pida ayuda para investigar lo que se propone, están obligadas a prestar preferentemente toda la asistencia que el caso requiera.*

También me permito llamar su atención a fin de que el personal de la Sección de Contabilidad del ramo a su digno cargo, tome muy en cuenta mi Circular No. 678 del 22 de Febrero del corriente año, sobre presupuestos.

Agradeciendo su apreciable cooperación al respecto, es muy grato para mí suscribirme como su Atto. y S. S.

Emilio Pereira A.

Presidente del Tribunal de Cuentas

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 1958

Once mañana treinta Julio corriente, remataráse tercera parte finca rústica, lindante: oriente, Justa Vivas camino; poniente, Telefona Vivas; norte, Ignacio Díaz; sur, Luis Felipe Guillén.

Avalúo seis mil quinientos córdobas. Se vende utilidad necesidad pertenece Jenny Calero. Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiuno Julio mil novecientos cincuentidos.—Carlos Martínez L., Srío. 1889 3 2

No 1972

Diez mañana ocho Agosto próximo, subastaráse este despacho, casa y solar, barrio San Felipe, León, lindante: oriente, mediando línea férrea Manuel Argüello; poniente, Antonia y Rosa Rayo; norte, Mélida Vaegas; sur, Antonia y Rosa Rayo. Casa entejada, forrada tablas, ocho varas largo. Solar: trece por ochenta varas.

Base posturas: Ocho Mil Doscientos Setenta Córdobas.

Ejecución: Enrique Jimenez Pineda contra Andrés Rivas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintitres Julio mil novecientos cincuentidos J. R. Saborío E., Srío. 1896 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 1485

Mercedes Jiménez, solicita título supletorio de un predio rrbano ubicado en el barrio de Guadalupe, de esta ciudad y dentro del cual tiene construido una casa de taquezal, con dimensiones y linderos siguientes: oriente, Manuela viuda de Loáisiga calle en medio; poniente, Carmen Reyes; norte, Rosa Reyes; y sur, calle en medio, María Félix Zapata de Ramos, midiendo cincuenta varas por cuarenta varas.

Interesados opónganse término legal.

Dado en el Juzgado 1º Local de lo Civil, León, 2 de Julio de 1952.—José Ernesto Bendaña, Juez 1º Local Civil.—M. Ignacio Torres, Srío. 1800 3 2

No 1698

Dámaso Jarquín, solicita título supletorio finca urbana esta villa barrio La Cruz, solar treinta varas cuadradas, cercos propios, casa ocho varas largo, seis ancho, techo tejas de barro, con un corredor mismo largo de casa. Linda: oriente, Eligio Moreno; occidente, Camila Martínez, calle en medio; norte, Tomás Ortiz; sur, José Manuel Martínez, camino en medio.

Oposición término legal. Es conforme.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Dos tarde.—G. Torres G., Srío. 1628 3 3

No 1722

Venancio Cardoza, solicita título supletorio finca rústica situada lugar Monte Redondo, esta jurisdicción como treinta manzanas extensión, cercos propios, excepto el lado norte, empastado, lindante: oriente, Juan Blandón Rizo y sucesores Francisca Reyes, carretera en medio; occidente, Juan Andrés Mairena, callejón en medio; norte, Juan Blandón Rizo; sur, Concepción Corea y sucesores Herminio Moreno y Francisca Reyes.

Valorada doscientos córdobas.

Oposición término ley.

Dado Juzgado Local. La Trinidad 19 de Junio de 1952. Es conforme.—G. Torres G., Srío. 1685 3 3

No 1862

José Luis, Isabel y Juan Ramón todos de apellido Rodríguez Luna, solicitan título supletorio finca rústica El Naranjito de cuarenta y ocho manzanas extensión, terreno propio, situada comarca Sabana Grande, jurisdicción Sauce, lindante: oriente,

Jesús Reyes; poniente, Leoncio Luna; norte, mediando camino, monte inculto; sur, Leoncio Luna. Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, nueve Julio mil novecientos cincuenta y dos.—J. R. Saborío E., Srío. 1812 5 1

No 1884

Abel Baez Alvarado, pide título supletorio predio rústico ubicado jurisdicción Las Sabanas, San José de los Pilares, lindante: oriente, Alberto Baez Alvarado, sucesión Camilo Castellón; occidente, Antonio Baez Alvarado; norte, Alberto Baez Alvarado; sur, sucesión Camilo Castellón.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, diez Julio mil novecientos cincuentidos.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinosa, Srío. 1835 3 1

No 1881

Prisca Valladares, soltera, oficios doméstico y de Dipilto, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio de una finca de café denominada Las Delicias, ubicada en Los Planes, jurisdicción de Dipilto, de cinco manzanas, de tres mil cafetos cosecheros, con una casa de taquezal, techo de tejas de barro, de cinco varas de largo por cinco ancho, estos linderos: norte, predio de Concepción Zavala; sur, predio de Alejandro Valladares, hoy de Antonio Alvarenga; oriente, predio de Catalina Mejía; y poniente, camino real que conduce a Las Manos.

La estima en quinientos córdobas.

Quien quiera oponerse, hágalo término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Ocotal, Julio diez de mil novecientos cincuenta y dos.—Antonio Ponce, Juez de Distrito por la ley.—Antonio Rivas Rivera, Srío. 1832 3 1

No 1855

Tomás Zúniga, unión Pedro Pablo Zúniga, solicita título supletorio finca diez manzanas, legua poniente, jurisdicción El Viejo, lindante: norte, salida camino Juan Ríos; oriente, Leonor Villanueva; sur, Lola Huelvas; poniente, Ricardo Zúniga.

Húbola: Canuto Zúniga cuatro mil córdobas.

Quien perjudicase, apóngase término legal.

Juzgado Distrito. Chinandega, once de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Oconor, Srío. 1810 3 1

No 1853

Sinfaroso Talavera y Buena Ventura González, solicitan título supletorio predio rústico de capacidad media manzana, cercado con alambre de púa y pñuela, siendo el cerco del lado norte del predio de Alberto Rivas, terreno ejidal en arriendo, teniendo casa de habitación, pozo potable para servicio domésticos, limitado: oriente, predio de Gonzalo Sobalvarro camino real en medio; occidente, predio de J. Erasmo Talavera camino real en medio; norte, predio de Alberto Rivas; sur, el de Ursula Torres v. de Rivas.

Valorado en doscientos córdobas.

Expediente hubo intervención Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Cítase quien tuviera derecho término publicación edicto.

Juzgado Local. Condega, las ocho de la mañana del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan B. Moncada.—Juan Jiménez, Srío.

Es conforme.—Juan B. Moncada.—Juan Jiménez B., Srío. 1811 3 1

No 1872

Juan Lanza, solicita título supletorio lote de terreno de cuarenta manzanas de extensión superficial, situada La Brehera, esta jurisdicción en terreno común este pueblo, cultivado con café, guineos y potrero y el resto en monte inculto, cercado con

cercos de madera, piñuela y naturales, bajo estos linderos: oriente, propiedad de Luis E. Ubeda; occidente, propiedad de Laureano Jarquín; norte, propiedad de Dolores Ubeda y Doroteo Araúz; y sur, propiedad de Dolores Ubeda.

Intervinieron Síndico Municipal y Representante del Fisco o Agente Fiscal.

Valorado ciento cincuenta córdobas.

Quien se crea con derecho, preséntese término legal.

Dado en el Juzgado Local del pueblo de San Rafael del Norte, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Ubeda C.—Rigoberto Blandón, Srio. 1820 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1971

Winthrop Products Inc., de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ARABIS

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., tres de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1990 3 1

Nº 1970

Toddy Venezolana, de Caracas, República de Venezuela, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

YUKERY

para: Bebidas no alcohólicas, jugos de frutas, vegetales, jugos vegetales, sopas vegetales, néctar de frutas, concentrados, extractos y siropes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1991 3 1

No. 1968

The Formica Company, de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

FORMICA

para: Materiales para decorados en general, incluyendo hojas laminadas de madera, tela o papel impregnado con resina sintética y consolidada bajo calor y presión, para uso como planchas de mesa y paneles de paredes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., tres de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1993 3 1

Nº 1969

United States Playing

Cards Company, de Cin-

cinnati, Estado de Ohio,

Estados Unidos de Amé-

rica, mediante apoderado

Henry Caldera-Pallais, A-

gente de Marcas de Fábri-

ca y Patentes de Inven-

ción, de este domicilio,

solicita registro esta marca

de fábrica y comercio:



para: Naipes para jugar y juegos de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., tres de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1992 3 1

Nº 1967

Minerva Narodni Podnik (Minerva Empresa Nacional), de Opava, Checoslovaquia, mediante apoderado Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro de esta marca de fábrica y comercio:

MINERVA

para: Máquinas, aparejos, herramientas e instrumentos de precisión, máquinas y aparejos de coser, herramientas e instrumentos de coser, partes componentes e esenciales de máquinas, aparejos, herramientas e instrumentos de coser, moblajes, mobiliarios y accesorios de máquinas y aparejos de coser, especialmente: pedestales, cabezales, equipos motores, agujas, mecanismos superiores, canilleras, cajas, tornillos y pernos, almohadillas de rodamientos, cubiertas protectoras laterales, canilleras, tenderas, apretadores, muelles, tuercas, tenedores de agujas, palancas, corredoras, disparadoras y palancas de maniobra, poleas, engrasadores, llaves, almohadillas en general, tapas, mangos, carretes, discos, ruedas, cerrojos, coberturas, agujeros para hilos, discos para tender, conductores, placas, varillas para tirar, ejes adelantadores, palancas de alzamiento, orladores, promovedores, varillas para agujas, ojales hileras, arrrolladores, arrastradores, reguladores, basamentos, ruedas motrices, pedales, correas, cojinetes (rodamientos) de bolas, ejes, bastidores, fuentes, tubos, palos, tornillos, protectores de vestidos, tapas laterales, cajones, envoltorios y materias de empaque de máquina, aparejos y herramientas de coser, y toda clase de servicio auxiliares de coser.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1994 3 1

No 1966

Hoffmann-La Roche Inc., de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

DROMORAN

para: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y científicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendajes para heridas, preparaciones para preservar los alimentos, preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes, preparaciones de cosméticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1995 3 1

No 1928

Esso Standard Oil Company, de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderado Eno Aguado, Abogado este domicilio solicita registro de esta marca:

Esso Extra

para proteger: Aceites, refinados, semirefinados y sin refinar, derivados del petróleo, ambos con o sin mezcla de sustancias minerales o vegetales para iluminar, quemar, dar fuerza, combustibles, lubricantes y grasas y también para otros propósitos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor

1867 3 1

NOTIFICACION

No 1954

Yo, Gregorio Linares, Secretario del Juzgado Inventariante de los bienes pertenecientes a la sucesión de la señora Zoila Mora viuda de Dessureault, hago saber por vía de notificación a las siguientes instituciones y personas: Seminario Provincial, Cofradía del Santísimo, Venerable Orden Tercera de San Francisco, Apostolado de la Oración, Congregación de Matronas de Nuestra Señora de Guadalupe; todos de Managua; Cipriana Mora Uriarte, de Managua; Dr. Encarnación Fletes Barberena, Representante del Ministerio Público de Managua; Dr. Manuel Castillo Jarquín, Fiscal General de Hacienda; María Luisa del Socorro Peugnet, menor, representada por su padre Ernesto Peugnet, de Managua; Antonio Barrios y señora, de Managua; y Dr. Orión Carrasquilla, en su calidad de guardador ad-litem de los nueve herederos ausentes siguientes: Soeur Marie Francois; Soeur Marie Alpherius; Borromée Dessureault; Bruno J. Dessureault, Allphée Dessureault; Suzanne Abraham Mora; Jacqueline Foward; Huguette Malvé; y Jean Francois Abraham; y de los dos legatarios siguientes: Sra. Elisa Borja; en su calidad de madre ausente, Benigna Eugenia Borja, y Alfonso Gutiérrez en su calidad de padre ausente de la menor ausente, Rosita Gutiérrez; que en las referidas diligencias de inventario, ha recaído el auto que literalmente dice: «Notaría Pública Inventariante. Managua, veinte y dos de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Las cinco de la tarde. Por concluida las presentes diligencias de inventario y la anterior tasación; con noticias de las partes, pasen originales al Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito, para los fines de ley. Razónense las escrituras presentadas y devuélvase.—P. Navarrete.—G. Linares, Srio.

Lo que notifico a Uds. por medio de «La Gaceta» Diario Oficial, en Managua, a los veintitrés días de mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—G. Linares, Srio. 1888 1

AVISOS

No 1596

El Sr. Virgilio Martínez, se ha presentado a esta Oficina informando habersele perdido el Título provisional No. 3068 por 40 acciones con valor de \$ 1.000.00, solicitando le sea repuesto. Se avisa al público para los fines legales.

Managua, D. N., 11 de Junio de 1952.

FABRICA NACIONAL DE LICORES
BELL, S. A.

1561 3 3

No 1943

A este Despacho se ha presentado el señor Mario Castellón Gámez, solicitando en su propio nombre y en el de sus coherederos, Leonor Castellón Gámez, Irma Castellón de Caravante e Hildebrando Castellón Gamez, garantía y protección de la propiedad intelectual, especialmente protección de los derechos del autor de las siguientes obras de su padre Dr. Hildebrando Castellón: Historia Elemental para las Escuelas de Nicaragua; Diccionario de Nicaraguanismo; Resumen de la Geografía de Nicaragua e Historia de la Costa de Mosquitos hasta 1894.

Quien crea tener algún derecho, opóngase dentro del término legal.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los diez y seis días de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Gilberto Barrios, Oficial Mayor de Educación Pública 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 1945

Julio Amado Carcache, solicita decláresele heredero su difunta madre Luz Emilia Carcache-Coheredera: Elena Carcache. Bienes: derechos comuneros en finca rústica sita jurisdicción San Rafael del Sur, este departamento.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Julio veintiuno de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Velazquez Prieto.—Gustavo Sevilla A., Srio. 1187 1

No 1946

Aura Francisca Soto Carcache, solicita decláresele heredera su difunta madre Prudencia Carcache viuda de Soto. Bienes: derechos comuneros en finca rústica sita jurisdicción San Rafael del Sur, este Departamento. Coheredera: Cándida Rosa Carcache

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Julio veintiuno de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Velazquez Prieto.—Gustavo Sevilla A., Srio. 1886 3 1

No 1912

Federico Torres Molina, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, pide se le declare heredero, bienes, derechos y acciones pertenecientes a su padre don Pastor Torres, figurando un lote de terreno, sitio dividido San Vicente del Carao, esta jurisdicción.

Opónganse término legal

Juzgado de Distrito. Ramo Civil. Estelí, quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito.—Calixto Gutiérrez B. Srio. 1852 1